

ESCRITURA DE HERMANDAD SOBRE CASAS QUEMADAS DEL 25 DE JUNIO DE 1657

Angel de Aguirre, 1972

Vaciado (L. 4, pág. 42-49)

(Registro del Escribano Juan de Olariaga, año 1657, folio 278 y sig. que se encuentra en la sección de "Protocolos Guipuzcoanos" (legajo nº 314) de la Universidad de Oñate)

Nota: Vease a este respecto lo que se trata en los Ayuntamientos del 4-10-1712 (Memorial de Doña Mariana de Zupide) y 9-10-1712 (Memorial de Martin de Ganhaegui)

En la sala del Ayuntamiento de las casas del Concejo de la Villa de Vergara en la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa a 25 dias del mes de Junio de 1657 años se juntaron con el Sr. Martin Perez de Elcoro Barrutia Alcalde ordinario de esta Villa y su Jurisdicción los vecinos de ella dueños de caserías cuyos nombres se asentarán adelante por si mismos y por los demás dueños tambien de caserías que se les quisieren adherir y estando juntos por ante mi Juan de Olariaga escribano del Rey nuestro Señor y del número y Ayuntamiento de la dicha Villa y testigos dijeron, que como es notorio en todos los tiempo sha sucedido quemarse por incendio y caso fortuito muhas casas y caserías en la jurisdicción de esta Villa y aunque algunos de los dueños con las ayudas y socorros de los vecinos y cargando de deudas las mismas casas las han redificado, otros las han dejado germadas por falta de posibilidad y ayuda y ha perecido de todo punto por esta causa la memoria yapellido de algunas casas solares de notorios hijosdalgo disminuyéndose por esto los vecinos que estando en pié y conservándose las tales casas habian de contribuir y acudir a las cargas concejiles y de la república ocasiones de levantadas en servicio de los Sres. Reyes nuestros Sres. y defensa de esta Provincia y a la paga de diezmos y primicias y deseando que en lo de adelante no suceda lo mismo y que se dé alguna buena forma para ayudar y socorrer a los dueños de las casas que se quemaren para su reedificación con la cantidad fija y segura y tal que los aliente a ello, se han juntado y habiendo conferido y tratado largamente despúes de haberse informado de lo que en esta razón se ha observado y guardado y orden que se tiene en todas partes de la circunvecindad han acordado hacer Unión y Hermandad perpetua y estable de igual conveniencia para todos asentando en toda la forma y orden que han ajustado y en esta escritura se dirá que es como se sigue:

- 1º. - Lo primero disponen y ordenan que desde hoy dia dela fecha en adelante para siempre todas las veces que sucediere quemarse por incendio y caso fortuito cualquiera de las dichas casas y caserías que se han de comprender en esta Unión y Hermandad sea socorrido y asistido el dueño de tal casa con DUCADO Y MEDIO POR CADA UNA DE TODAS LAS DEMAS contribuyendo esta cantidad los dueños poseedores y administradors que al presente son y fueren adelante de las demás casas de la Hermandad y hayan de hacer la paga de lo que cupiere a cada uno respecto de

ducado y medio por cada casa dentro de dos meses contados desde el día que sucediere la quema llanamente y sin excusa alguna pues cada uno será asistido y socorrido con lo mismo ofreciéndose la ocasión, y se computa que entrando todas las caserías de la jurisdicción de esta Villa en esta Unión importará este socorro 300 ducados poco más o menos y cantidad considerable para que los dueños se animen a la reedificación.

2º - Iten por cuanto puede suceder como algunas veces ha acontecido quemarse la mitad de la casa o alguna parte de ella y quedar en pié y repararse lo demás respecto de tener paredes en medio o por haberse atendido con presteza a atajar el fuego, se declara que sin embargo se le acuda por entero con toda la cantidad que va señalada a cada dueño de la tal casa que nose quemare enteramente y quedare en pié y habitable alguna parte y esto se entienda si el daño de la quema importare más de lo que se paga y si fuere menos se modere el dicho ducado y medio de cada casa deudor haciendo rateo (prorratio) a juicio de personas entendidas que la Justicia nombrare.

3º -Iten que cuando acaeciere la quema de cualquiera de las dichas casas el dueño de la tal parezca ante el Sr. Alcalde que a la sazón fuere en esta Villa y pida se le acuda con el socorro que va señalado y con esto se publique por las Iglesias para que todos los deudores acudan dentro de los dos meses que van señalados contados desde el día de la quema al depositario que se se nombrare por el Sr. Alcalde y los que fueren remisos en pagar sean compelidos a que lo hagan y los Jurados ejecutores dándoseles mandamiento y comisión hagan la cobranza a costa de los tales remisos de ellos o del os inquilinos a cuenta de rentas sacando y vendiendo prendas y como más convenga y se entregue todo el dinero al dueño de la casa quemada dando fianzas de que empleará en la reedificación y en defecto lo volverá y no las dando el depositariono le entregue el dicho dinero al dueño de la casa sino que de su poder se acuda a la dicha reedificación hasta lo que alcanzare.

4º -Item que los dueños de las dichas casas que se quemaren sean obligados de reedificarlas en buena forma y con materiales suficientes y de suerte que la obra sea permanente y que las hayan de armar y dar cubiertas de tejados con buenos fundamentos y poner de manera que pueda haber habitación dentro de los dos años contados desde la dicha quema y si no lo cumplieren sean apremiados a ello por todo rigor y si pareciere que por esta via no se puede conseguir vuelvan y restituyan toda la cantidad que hubieren recibido a las que hubieren pagado.

5º -Item que para la paga y satisfacción de lo que cada uno debiere pagar en la forma referida en las ocasiones de quemas de casas, queden obligadas y hipotecadas y desde luego obligan y hipotecan los dueños y administradores de ellas las mismas casas con sus pertenecidos y con sus rentas para qu econ esta carga real y perpetua paguen a los sucesores y compradores.

6º -Item que agora ni en tiempo alguno ni en manera alguna los dueños presentes de las dichas casas ni sus sucesores ni los demás que por cualquier título las vinieren a poseer puedan salir de la dicha Unión y Hermadad ni dejar de contribuir perpetuamente con lo que les tocare conforme a lo que va declarado por causa ni razón que puedan decir alegar ni por transcurso de tiempo ni en otra forma.

7º -Iten que los sucesores que vinieren a poseer adelante las casas y caserías que son de vinculo y mayorazgo entre las de la dicha Unión y Hermandad cuando entraren en la posesión de ellas se haga requerimiento por el Sindico Procurador General del Concejo de eta Villa para que se obliguen a cumplir con esta concordia y si rehusaren o sin que se les haga el dicho requerimiento se excusaren de la dicha contribución, por el mismo caso sean excluidas para siempre de la dicha Unión y Hermandad las tales casas y no se admitan a ella aunque lo quieran después los tales poseedores.

Y por cuanto no se hallan presentes muchos dueños y administradores de caserías de la jurisdicción de esta Villa se les hable para que entren en la dicha Unión y Hermandad y se adhieran a esta escritura y cualesquier vecinos de esta Villa sean admitidos así con las casas que tiene en la jurisdicción de ella como con las que tiene en Anzuola y otras partes cercanas, pero si dentro de quince días desde que se les hablare no hicieren el dicho adhreimiento los que viven en la dicha Villa sin embargo sean admitidos queriendo después entrar en la dicha Hermandad con que paguen lo que les tocare en la quema o quemas que pueden suceder después de los dichos quince días que se han de contar desde hoy día y no desde que fueren hablados para que entren.

Y en la forma referida hacen y ajustan la dicha Unión y Hermandad y los que concurren en esta escritura y entran en lo referido con sus casas de su cargo son como se sigue:

- -El Sr. Alcalde Martin Perez de Elcoro Barrutia con su casa solar de Elcoro Barrutia en esta Villa y con la de Mendizaval en jurisdicción de Placencia.
- -Pedro Lopez de Eguzaval (?) Regidor con su casa solar de Arrelus de acá en jurisdicción de Anzuola.
- -Juan Perez de Narbaiza Iriaun Regidor con su casa de Iriaun. -Martin Saez de Garitano Regidor con su casa solar de Garitano.

-
- D. Juan Bautista de Irazaval Caballero de la Orden de Alcántara con sus casas de Olavarria y Goenese, Gorostola, Burinaondo suso y Araguren y si se reedificaren, con las de Irazau y Ariscar.
 - D. Miguel de Arguizain con sus casas de Isasmendi y Larrinaga y Abrain y Olalde y Pagalday yuso.
 - D. Antonio de Jauregui Salazar con sus casas de Ugarte y Santa Lariz (Santalariz), Ascasua suso y la casa que tiene en Ascarrunz.
 - El Capitan Ignacio de Iturbe con sus casas de Ascarunz yuso, Ibarzuri, Aguirrezaval, Eguieder y Pagaola en esta Villa y Echenagusia y Besasti en Anzuola.
 - El Capitan Pedro de Aguirre con su casa de Arrizuriaga de medio-Andrés Perez de Laudans con sus casas de Laudas y Querexasu, Amilaga suso, Amilaga yuso y Santa Lariz en esta Villa y Egusquza en Anzuola.
 - Pedro Perez de Bereceibar mayor prestando caución por Pedro Perez su hijo con sus casas de Bereceibar mayor prestando caución por Pedro Perez su hijo con sus casas de Bereceibar y Garitano
 - Pedro Saez de Garitano Heduegui con sus casas de Heduegui.
 - Andrés Perez de Jauregui Garitano con su casa de Garitano.
 - Pedro Fernandez de Hegino con su casa de Hegino y las de Ibargoitia.
 - Pedro de Landaburu Ascarrunz con su casa de Ascarrunz suso. -Andrés de Aguirre por si y su hijo con su casa de Aguirre.
 - Francisco Garcia de Azcarate Aumategui con sus casas de Aumategui con sus casas de Aumategui y Ayardi Sacona.
 - Juan Martinez de Larrañaga Arizpe con su casa de Arizpe.
 - Juan Garcia de Azcarate Ascasua presta caución por Martin Garcia su nieto con su casa de Ascasua yuso.
 - Juan Perez de Barrutia con su casa de Barrutia.
 - Andrés Lopez de Irazaval con Irazaval suso y Elizalde.
 - Domingo Perez de Lombida con su casa de Lombida
 - Juan Perez de Eguren con su casa de Eguren
 - Pedro de Amuchastegui con su casa de Amuchastegui.
 - Pedro de Gallaiztegui con su casa de Gallaiztegui de Olaso.

-
- Andrés de Albisua Velaztegui con su casa Belaztegui
 - Juan Perez de Lesarri con su casa de Lesarri suso.
 - Juan Saez de Verasiaurtu con su casa de Verasiartu.
 - Andrés Lopez de Izaguirre con sus casas de Izaguirre y Egusquiza
 - Domingo e Barrenechea Arando con su casa de Arando.
 - Juan Perez de Laspiur por si y su hierno con su casa de Laspiur.
 - Juan Perez de Narbaiza mayor consus dos casas de Narbaiza.
 - Miguel Perez de Oregui con su casa de Oregui
 - Antonio Saez de Mecolaeta con su casa de Mecolaeta de suso.
 - Juan de Ascargora con su casa de Ascargorta de suso.
 - Juan Saez de Mecalalde mayor por si y Juan Saez su hijo con su casa de Mecalalde de suso.
 - Juan Perez de Jauregui con su casa de Jauregui.
 - Francisco Garcia de Sagastizaval Learreta con su casa de Learreta.
 - Pedro de Moyugoitia con sus casas de Moyugoitia y la nueva que esta más arriba.
 - Pedro Garcia de Oruesagasti y Larrarte con su casa de Larrarte
 - Martin Perez de Arana con su casa de Arana de medio.
 - Pedro Martinez de Arana con su casa de Arana yuso.
 - Domingo Garcia de Oruesagasti con su casa de Oruesagasti y la de Oarriaga en Anzuola (Olarriaga)
 - Pedro Garcia de Sagastizaval, por si y Martin Garcia su hijo por su casa de Sagastizaval.
 - Antonio Lopez de Elcoro con su casa de Elcoro suso.
 - Francisco de Gallaiztegui Ayardi con su casa de Ayardi yuso.
 - El Sr. Alcalde Martin Perez de Elcoro Barrutia como administrador de los bienes del Sr. D. Martin de Arrese Jiron Marqués de Casares con sus casas de Munabe, Monesteriovide y Olea.
 - Yo Juan de Olariaga presente escribano como administrador de los bienes del Sr. D. Pedro Duque de Estrada, Conde de "La Vega de Sella" con sus casas de Moyubeitia, Moyu aldecoa y Lusurdiano.

Y todos los dichos vecinos de suso nombrados otorgaron esta escritura de Unión y Hermandad como esta dicho por si mismo y su spartes y por lo demás dueños de caserías de la jurisdicción de esta Villa que se les quisieren adherir prestando por ello caución en forma, y prometieron y se obligaron y a sus herederos y sucesores dce que siempre habrán por firme y valedera y guardarán y cumplirán su tenor sin contravención alguna y a ello obligaron tambien y hipotecaron las dichas casas y susperteneidos y rentas de ellas.

Y para que sean apremiados al cumplimiento de todo como si esta escritura fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, dieron poder cumplido a cualesquier Jueces y Justicias de su Majestad a cuya jurisdicción se sometieron y renunciaron el propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum con las demás leyes y derechos de su favor y la Ley que prohíbe esta general renunciación, y los otorgaron en forma dando por puestas y asentadas los demás fueros y necesarias y fueron testigos Juan Martin de Aramendi vecinos de esta Villa y doy fe yo el escribano conozco a los otorgantes y firmaron los que sabian y por lo demás a su ruego lo hizo uno de los testigos.

ADHERIMIENTO (op. cit. fol 282)

En la Villa de Vergara a 26 del mês de Junio de 1657 años se adhirieron a la escritura de Unión y Hermandad de las hojas antecedentes y entraron en ella los vecinos de eta Villa dueños de caserías en la forma siguiente:

- Andrés de Basterrica Amezaabalaga con su casa de Basterrica
- Pedro de Azpiazu Elormendi con su casa de Elormendi suso
- Andrés de Elorriaga Cortavarria con sus casas de Cortavarria, suso y de yuso
- Gabriel Martínez de Arana con su casa de Arana de suso
- Agustin García de Gaztelu con su casa de Gaztelu suso
- Domingo Saez de Alday con su casa de Alday suso
- Miguel de Murua Elorregui con su Elorregui de medio
- Juan de Sagasta Elorregui con su casa de Elorregui Zelaya
- Miguel de Larrea Esaube con su casa de Esaube yuso

-
- Adrian Saez de Mecalalde Esaube por si y por Simón de Aristizaval, su suegro, con sus casas de Aristizaval y Esaube suso.
 - Juan Martinez de Veistegui con su casa de Veistegui.
 - Miguel Perez de zabaleta con sus casas de Zabaleta y Azpileta
 - Juan Perez de Lariaga con su casa de Lariaga
 - Juan Perez de Arimendi menor con su casa de Arimendi
 - Martin Iñiguez de Recabarren con sus casas de Narbaiza y la casa nueva que está más arriba
 - Juan Ochoa de Mendizaval con su casa de Mendizaval
 - D. Juan Jorge de Olaso Yrazaval con sus casas de Cupide y Urieta, Elcoromuno, Aquegui, Aguirre Elosua y Iturbeguieta en esta Villa y Sarasqueta en Anzuola.

Y doy fe de los susodicho yo el escribano y fueron testigos el Bachiller D. Martin de Arguizain, cura de Santa Marina, D. Ignacio de Aristi Beneficiado entero en ella, Francisco de Arana y otros vecinos de esta Villa.

NUEVOS ADHERIMIENTOS (sigue al texto anterior)

Los vecinos de esta Villa que después se han ido adhiriendo a la dicha escritura de Unión y Hermandad y entrando en ella ante mi el escribano son los siguientes:-Gaspar Martinez de Loyola con sus casas de Gaztelu yuso.

- -Fausto Abad de Olariaga como administrador de los bienes de D. Francisco de Ondarza y Galarza y Doña Ana de Saloguen su mujer en sus casas de Lizaralde, Larrinaga y Olazaval.
- -Doña Maria de Inurigarro viuda con sus casas de Zavala, Eizmendi, Oronzola y Eguizaval.
- -Doña Josefa de Elusa viuda, por si y como curadora dela persona ybiene de D. Juan Beltran de Ozaeta y Gallaiztegui hijo, por las casas de Gallaiztegui Torre, Ibarrola, Insozaval, Zubiurrutia suso y Zubiurrutia yuso, Oyanguren, Gaztelumendia, Elormendi yuso, Sagutategui y Achotegui

-
- -Juan de Heguinalauce como administrador de los bienes de los Sres. D. Cristobal de Gaviria y Doña Maria Josefa de Zavaleta (?) y Zavala su mujer con la casa de Ganchaegui suso, Malatua, Albisuaso, Arzamendi, Arcubi, la casa vieja de Gaviria, Goenese, la otra casa de Goenese Celaya, Esevarria de Urteaga y Vega.
 - -Doña Magdalena de Gorostola Izaguirre con las casas de Ipenza, Burinaondo yuso y Errotaegui-Francisco de Alday con su casa de Alday yuso.
 - -Miguel Ibañez de Elorregui con su casa de Elorequi.
 - -Juan Perez de Amusquibar con su casa de Amusquibar.
 - -Antonio Saez de Aldaeta con su casa de Aldaeta suso.
 - -Maria Martinez de Altuna viuda de Martin Perez de Lamariano por sus hijos con su casa de Lamariano.
 - -Doña Catalina de Jauregui Salazar en nombre de D. José de Jauregui Salazar su hermano con su casa de Amatiano.
 - -Juan de Argarate con su casa de Aguirre Olariaga.
 - -Juan Perez de Garay Elorza por sus casas de Elorza y Aribar.
 - -Juan Martinez de Larrinaga Beosin con su casa de Beosin.
 - -Andrés Lopez de Iribe con su casa de Iribe-Domingo de Oyanguren con su casa de Oyanguren.
 - -Ana Joaniz de Baliar viuda con la casa de Lesarri yuso.
 - -Andrés de Artolazaval en nombre de Martin Perez su padre con su casa de Artolazaval yuso.
 - -Los Patrones del Hospital con la casa Lasturrieta.
 - -Juan Garcia de Ayardi con su casa de Ayardi suso.
 - -Andrés Perez de Landaburu con la casa Vereceibar de medio.
 - -Juan Perez de Gallaiztegui Artiz consu casa de Artiz
 - -Domingo de Campos con su casa de Campos.
 - -Ana Perez de Zuloeta viuda de Juan Perez de Albisua con su casa de Albisua.
 - -Maria Perez de Veistegui viuda Martin de Inarra tutora curadora de sus hijos con su casa de Inarra.
 - -Luisa de Eguren por si y su hijo con la casa de Guibelondo.

-
- -Andrés de Aguirre Gomezcorta consu casa de Gomezcorta.
 - -Juan Martinez de Ganchaegui consu casa de Ganchaegui suso.
 - -Doña Mariana de Marcoida (Marcaida) viuda con la casa de Mecoleta de yuso.
 - -Martin Saez de Mecalalde con la casa de Galarrolaza.
 - -Maria Martinez de Arguizain por si y en nomre de Martin Perez de Zubiaurre con la casa de Ascargorta yuso.
 - -Felipe de Arostegui con su casa de Aizcoegui.
 - -Pedro Martinez de Lausagarreta con su casa de Aristi Zalgomendia
 - -Francisco de Aguirre Mendaras con su casa de Zalgomendia como su administrador.

Y doy fe yo el escribano que todos los referidos habiéndoseles hablado dijeron ante mi que entraban en la dicha Unión y Hermandad y lo firmé.

Y a continuación del texto anterior, hay una nota cuyo título reza de esta guisa: "Las casas que faltan de entrar en la dicha unión y hermandad por no haber hablado a sus dueños"

- -Ondarza Aguirreosin Mecalalde.
- -Iturio Perulde y Aguire Burinano.
- -Iturbe y Aldaeta yuso.
- -Gorosavel. Es de D. José de Zavala
- -Lesarri de medio . Es del Cavildo de San Pedro. Paga
- -Unzueta suso y Unzueta yuso. Son de D. José Manrique de Arana.
- -Urristi Celay.
- -Labega. El dueño vive en Alava paga
- -Gorostegui. Es de D. Juan de Leiza y su mujer.
- -Oabide de la casa deRecalde. (Olabide)
- -Zabalotegui.
- -Arrizuriaga yuso
- -Elorregui suso paga

No quedan más casas.